



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 266 -

(75 JUL 2019)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 2369 del 18 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para los individuos de helechos arbóreos de las especies *Alsophila cuspidata*, *Cyathea poeppigii*, *Cyathea andina* y *Cyathea sp.*, y para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución 0213 de 1977, que serían afectadas en virtud del proyecto "Vía El Aro - Vía Puerto Valdivia - Presa", localizado en jurisdicción del municipio de Ituango en el departamento de Antioquia, a cargo de la Alcaldía Municipal de Ituango identificada con NIT. 890.982.278-2.

Que mediante radicado E1-2017-016340 del 30 de junio de 2017, la Alcaldía municipal de Ituango, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, información en cumplimiento de las obligaciones del Artículo 7 de la Resolución 2369 del 18 de noviembre de 2015.

Mediante Radicado E1-2017-016957 del 6 de julio de 2017, la Alcaldía municipal de Ituango, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un documento en el cual informa actividades de quema realizadas en el predio donde se conformará la vía al corregimiento El Aro.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 0288, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó seguimiento a la información presentada por la Alcaldía Municipal de Ituango identificada con NIT. 890.982.278-2, con los radicados citados precedentemente, de lo cual profirió el Concepto Técnico No. 287 del 1 de noviembre de 2018, que expuso lo siguiente:

"(...)

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

A continuación, se evaluará la información aportada en cumplimiento de Artículo 7 de la Resolución 2369 del 18 de noviembre de 2015, a partir de los radicados E1-2017-016340 del 30 de junio de 2017 y E1-2017-016967 del 6 de julio de 2017, remitidos por la Alcaldía municipal de Ituango, el marco del levantamiento de veda nacional del proyecto "Construcción de la Vía El Aro – Vía Puerto Valdivia - Presa."

Resolución 2369 del 18 de noviembre del 2015	
<p>"Artículo 1. – Levantar de manera parcial la veda para los individuos de helechos arbóreos de las especies <i>Alsophila cuspidata</i>, <i>Cyathea poeppigii</i>, <i>Cyathea andina</i> y <i>Cyathea sp.</i>, que serán afectados por la remoción de cobertura vegetal para el desarrollo del proyecto "Vía El Aro – Vía Puerto Valdivia - Presa", ubicado en el municipio de Ituango en el departamento de Antioquia, acorde al inventario presentado por el Municipio de Ituango, identificado con el NIT. 890982278-2, el cual determinó la presencia de los siguientes individuos (...)"</p>	
OBLIGACIONES	
<p>(...)</p> <p>"Artículo 7. – El Municipio de Ituango, identificado con el NIT. 890982278-2, previo al inicio de las actividades de manejo, deberá presentar en un término de treinta (30) días, un documento técnico que de alcance a las consideraciones realizadas en la parte motiva del presente acto administrativo, incluyendo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Mejorar el nivel de detalle en la determinación taxonómica de las especies vasculares de hábito epífita, antes del inicio de las actividades de remoción de la cobertura vegetal. 2) Soportes de la determinación taxonómica en herbario de las especies vasculares de hábito epífita y de los agregados poblacionales, mediante la implementación de métodos adecuados. 3) En consecuencia de la mejora en el nivel de detalle de la determinación taxonómica, al registrar especies de los géneros <i>Tillandsia</i>, <i>Pepinia</i>, y <i>Odontoglossum</i> que se encuentran en estado de amenaza bajo Resolución 192 de 2014, se deberán trasladar el 100% de los individuos de estas especies, encontrados en el área de intervención del proyecto. 4) Suministrar información correspondiente al esfuerzo de muestreo para las especies vasculares y no vasculares realizado en cada una de las coberturas vegetales presentes en el área de remoción de cobertura vegetal, junto con la localización de las parcelas o forófitos muestreados por cobertura. 5) Descripción detallada de los indicadores de seguimiento y monitoreo que permitan evaluar el estado fitosanitario, anclaje de los individuos, el grado de sobrevivencia, reporte de estado fenológico (Germinación, brotación, desarrollo de la yema, desarrollo de las hojas, macollamiento y floración) y aparición de nuevos individuos, acompañado de un cronograma en el que se detallen las actividades a realizar, aplica para cada una de las especies y grupos objeto de solicitud de levantamiento de veda (dos [2] años para las especies vasculares y no vasculares y de tres [3] años para las especies de la familia <i>Cyatheaceae</i>). 6) Características del área a seleccionar para adelantar la medida de traslado y reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda y si se tiene incluir su georeferenciación con el propósito de facilitar la identificación del sitio donde se ejecutarán las labores de seguimiento y monitoreo. 7) Mecanismo establecido para poner en conocimiento a la Autoridad Ambiental de la jurisdicción (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA) el área donde se adelantará las medidas de manejo propuestas (...) 	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	<p>La sociedad presenta mediante Radicado N° E1-2017-016340 del 30 de junio de 2017, la siguiente información</p> <ul style="list-style-type: none"> - En relación con el numeral (1.) del Artículo 7., la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ITUANGO presenta en el anexo 1, denominado "Anexo 1_Sustento identificaciones de epifitas (.pdf)", el certificado de determinación del Herbario de la Universidad de Antioquia (HUA) de los morfo-especímenes colectados en campo.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 2369 del 18 de noviembre del 2015

	<ul style="list-style-type: none"> - En relación con el numeral (2.) del Artículo 7., El Municipio de Ituango presenta en el anexo 1, denominado "Anexo 1_Sustento identificaciones de epifitas (.pdf)", el soporte del Herbario de la Universidad de Antioquia (HUA), indicando el motivo por el cual no aparecen algunos registros florísticos de la caracterización de los taxones objeto de levantamiento de veda. - El peticionario no presenta la información solicitada en el numeral (3.) del Artículo 7 de la resolución en análisis". - En relación con el numeral (4.) del Artículo 7., como "RESPUESTA DEL MUNICIPIO AL NUMERAL 4" se relaciona información correspondiente al esfuerzo del muestreo para las especies bromelias, orquídeas musgos, hepáticas y líquenes, relacionando el número de forófitos muestreados por tipo de coberturas, localización de unidades de muestreo. - En relación con el numeral (5.) del Artículo 7, como respuesta se describen los indicadores de seguimiento y monitoreo, relacionando estado sanitario, anclaje de individuos, grado de sobrevivencia, adaptabilidad, Estado fenológico, aparición de nuevos individuos junto al cronograma de actividades. - En relación con el numeral (6.) del Artículo 7., se describen las características del área seleccionada, relacionando imagen satelital y coordenadas de localización del área propuesta para el traslado y reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda. - En relación con el numeral (7.) del Artículo 7., presentan las acciones realizadas para poner en conocimiento a la Autoridad Ambiental (Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA) el área donde se adelantaran las medidas de manejo propuesta, relacionando en el archivo anexos "Acta de reunión CORANTIOQUIA" listado de asistencia.
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Respecto al Artículo 7: Donde se establece (...) previo al inicio de las actividades de manejo, deberá presentar en un término de treinta (30) días, un documento técnico que de alcance a las consideraciones realizadas en la parte motiva del presente acto administrativo" no se da cumplimiento con la temporalidad de la presentación del documento debido que se presenta un año y siete meses después según el radicado E1-2017-01 6340 del 30 de junio de 2017. - Respecto al numeral (1.) del Artículo 7: En cuanto al soporte presentado, es claro desde el punto de vista técnico que en las muestras colectadas para la caracterización del levantamiento de veda no se pudo llegar a determinación a nivel de especie, teniendo en cuenta que requiere la presencia estructuras reproductivas, flores o frutos para poder tener caracteres específicos para la determinación. En ese sentido para el próximo informe de seguimiento es indispensable presentar avances del nivel de detalle en la determinación taxonómica en las especies de bromelias y orquídeas que en los seguimientos presenten caracteres morfológicos que garanticen la determinación a nivel de especie, y por consiguiente el cumplimiento de la obligación. - Respecto al numeral (2.) del Artículo 7: Respecto al soporte del Herbario de la Universidad de Antioquia (HUA), se considera adecuado para este informe debido a que expresa razones fundamentadas en que las "Especies de muchas familias requieren de una muestra completa con la presencia de flores o frutos para llegar al nivel de especie, esta es la razón básica por la cual en los listados no aparecen registros a este nivel". En este sentido se solicita para el próximo informe de seguimiento, soporte de la determinación taxonómica en herbario de las especies vasculares de habito epífitos y de los agregados poblacionales en relación a los seguimientos a las especies para continuar con el cumplimiento de la obligación.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 2369 del 18 de noviembre del 2015

- *Respecto al numeral (3.) del Artículo 7: El Municipio de Itango no presenta información en la cual se indique si se encontraron especies de los géneros, Tillandsia, Pepinia, y Odontoglossum, por lo que en los próximos seguimientos se deberá precisar en caso de encontrar especies de los géneros anteriormente mencionados, el detalle de la determinación taxonómica, para dar alcance a la obligación.*
- *Respecto al numeral (4.) del Artículo 7: El Municipio de Itango presenta información correspondiente al esfuerzo de muestreo para las especies de bromelias, orquídeas, musgos, hepáticas y líquenes, indicando que muestrearon 38 forófitos distribuidos en las diferentes coberturas del área de intervención, para la cobertura de bosques fragmentados se muestrearon 11 individuos, pastos limpios 8, vegetación secundaria alta 10, vegetación secundaria baja 9, presentando coordenadas de los puntos de caracterización de los forófitos muestreados. Pero no indica la metodología utilizada para realizar el muestreo que arrojó la determinación de los 38 forófitos, ni se especifica distancia de los transectos o parcelas, características de selección de los forófitos, como tampoco se indica el tamaño en hectárea de las diferentes coberturas de la tierra presentes en el área de intervención del proyecto.*
- *En cuanto a la representatividad del muestreo de especies vasculares en cada cobertura y gráficas de curvas de acumulación de especies vasculares, se deberá presentar la base de datos a partir de la cual se implementó para el análisis de la curva con el fin de validar la misma, complementariamente es importante incluir dentro del soporte de las curvas la evaluación con varios estimadores para revisar la tendencia y dar soportes y argumentos del comportamiento de las mismas, según lo indicado en el (Manual de métodos para el desarrollo de inventarios de biodiversidad (2004) "en lo posible no utilizar un solo estimador para comparar con los valores observados, sino tratar de revisar la tendencia de varios estimadores. Si los valores del conjunto de estimadores se comportan muy similar y presentan valores cercanos a los observados, con seguridad se ha obtenido un buen muestreo". Así mismo, se deberán analizar en conjunto la trayectoria de la curva con la representatividad frente a los estimadores, contemplando que en curvas donde no se alcanza la inflexión, no se ha alcanzado el número máximo de especies y aun cuando el estimador muestre la representatividad frente a los estimadores, el análisis no sería concluyente.*
- *Respecto al numeral (5.) del Artículo 7: El Municipio de Itango presenta 5 indicadores, que al ser evaluados desde el punto de vista técnico se puede concluir lo siguiente:*
- *Se considera adecuado el indicador del estado fitosanitario teniendo en cuenta que permite cuantificar las características evaluadas y llevar un seguimiento del estado de los individuos.*

En relación con el anclaje de los individuos no se establece un punto de inicio de la medida, el indicador se basa en medir características físicas de las raíces, pero no define bajo qué criterios o parámetros se medirá el anclaje del individuo al sustrato.

Con relación a la sobrevivencia se describe que indicador se basará en el área de cada grupo en estado inicial o rescate o final que indica el área que ocupa posterior al traslado o incremento poblacional, pero no se presenta la unidad de medida, o forma como se pueda medir el número o porcentaje de individuos vivos y muertos.

Para el estado fenológico de los individuos de flora en veda o conglomerados objeto de traslado, la Sociedad indica cómo se va a realizar el procedimiento, pero no presenta indicador con el que se pueda cuantificar la expresión de estructuras reproductivas, como el desarrollan yemas, floración, fructificación o brotación", número de

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 2369 del 18 de noviembre del 2015

plantas en las que se va a desarrollar (total o muestra) para calcular la representatividad con la finalidad de poder dar trazabilidad del seguimiento.

La propuesta de indicador para la aparición de nuevos individuos describe las acciones a realizar, pero no se presenta indicador la forma, cuantificación, y representatividad de la muestra, por medio del cual se pueda evaluar la medida.

Respecto al cronograma de actividades, este se presenta para un periodo de 3 años y 3 meses, temporalidad que se considera adecuada, sin embargo, este no describe las actividades previas de seguimiento y monitoreo a realizar, como tampoco se puede determinar la periodicidad en la cual se realizará el seguimiento a los helechos arbóreos y de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes, que permitan dar trazabilidad al seguimiento de cada una de las actividades propuestas en la medida y el tiempo de ejecución, así mismo, aparecen actividades sin periodos de seguimiento, que, a nivel técnico, no se sabe si son encabezados de las actividades o acciones a desarrollar. En este sentido no se da alcance total de la obligación y se solicita el cumplimiento de la misma.

- *Respecto al numeral (6.) del Artículo 7: El Municipio de Ituango describe las características físico biótica del sitio propuesto para la medida de rescate y traslado de bromelias y orquídeas, mencionando lo siguiente: (...) El área seleccionada al igual que el área de intervención se encuentran en el Gran bioma húmedo tropical, en el Oroboma bajo de los Andes conocido como piso subandino, dada su relación con la cordillera de los Andes. La zona de vida corresponde a bosque húmedo tropical, la cual se caracteriza por una temperatura media superior a 24°C y un promedio de lluvia anual entre 2.000 y 4.000 mm, en una faja altitudinal que oscila entre el nivel del mar y 1.000 metros”*

El área cuenta con un tamaño total de 28,68 hectáreas de las cuales 3,88 ha serán destinadas para la reubicación de especies bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes; el área restante será destinada para la reubicación de especies de importancia de valor ecológico que serán afectadas por el proyecto entre ellas las especies de la familia Cyatheaceae. Sin embargo, una vez revisada la información aportada, no se encontraron relacionadas las coberturas del sitio propuesto para las medidas de manejo, teniendo en cuenta que no se anexó el respectivo archivo shape de coberturas y en la imagen satelital no es lo suficientemente clara para identificar las coberturas existentes, por lo que es importante allegar información cartográfica a escala de salida grafica entre 1:2.000 a 1:10.000, incluyendo la localización y delimitación de los polígonos y coberturas, acompañado del correspondiente archivo digital shape para dar total cumplimiento a la obligación.

- *Respecto al numeral (7.) del Artículo 7: El Municipio de Ituango indica que (...) solicitó a la Dirección de la Regional Tahamíes (regional encargada por CORANTIOQUIA para atender todo lo relacionado con la vía), una reunión para presentar los requerimientos establecidos en la Resolución 2369, (...) Dicha reunión se llevó a cabo el 27 de junio de 2017, con la participación de la Directora encargada y de los equipos técnicos de CORANTIOQUIA y de Empresas Públicas de Medellín - EPM, (...) En esta reunión se presentó el área propuesta para reubicación de las especies en veda” sin embargo no se presenta un pronunciamiento de parte de CORANTIOQUIA donde se especifique que el área propuesta presenta características idóneas para el desarrollo de las medidas de manejo. En ese sentido no se da alcance total a la obligación hasta tanto no se presente un pronunciamiento de aceptación por parte de CORANTIOQUIA en el cual se indique que el área presenta características idóneas para el desarrollo de las medidas de manejo.*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Resolución 2369 del 18 de noviembre del 2015	
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	<p>Artículo 7: Inciso, no cumple con la periodicidad de presentación del documento técnico previo al inicio de actividades</p> <ul style="list-style-type: none"> - Respecto al numeral (1.) del Artículo 7: No Cumple. - Respecto al numeral (2.) del Artículo 7: Cumple para este informe - Respecto al numeral (3.) del Artículo 7: No cumple - Respecto al numeral (4.) del Artículo 7: No cumple en su totalidad. - Respecto al numeral (5.) del Artículo 7: No cumple en su totalidad. - Respecto al numeral (6.) del Artículo 7: No cumple en su totalidad. - Respecto al numeral (7.) del Artículo 7: No cumple en su totalidad. -

Como resultado de la evaluación a la información presentada, desde el punto de vista técnico, **no se acepta el área propuesta para adelantar las acciones de rehabilitación, traslado y reubicación de las especies objeto de levantamiento de veda**, teniendo en cuenta las perturbaciones mencionadas en el radicado E1-2017-016967 del 630 de julio de 2017; donde se indica que el área propuesta es colindante al área de intervención del proyecto donde se presentaron los disturbios por quema para ampliación de pastizales para ganadería actividad que por la cercanía al sitio del proyecto, incrementa el peligro de la pérdida del material vegetal, esfuerzos, recursos y tiempo para la recuperación de las taxones en veda debido que no existen garantías de seguridad y permanencia de las coberturas de las áreas propuestas, lo que repercute en que las medidas de manejo de las especies no se perpetúen en el tiempo.

En ese sentido y teniendo en cuenta que con las medidas de manejo se pretende la protección de los individuos en veda nacional, y zonas donde se aseguró el mantenimiento del acervo genético y las poblaciones de los helechos arbóreos y especies de epifitas vasculares y no vasculares que se encuentran en veda nacional bajo la Resolución 801 del 24 de junio de 1977 del INDERENA, se deberá identificar un área que presente condiciones ambientales idóneas en la cual se pueda desarrollar la medida y garantizar que las acciones perduren en el tiempo.

(...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: "c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados".

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que, mediante la Resolución No. 2369 del 18 de noviembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para los individuos de helechos arbóreos de las especies *Alsophila cuspidata*, *Cyathea poeppigii*, *Cyathea andina* y *Cyathea sp.*, y para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución 0213 de 1977, que serían afectadas en virtud del proyecto “Vía El Aro - Vía Puerto Valdivia - Presa”, localizado en jurisdicción del municipio de Ituango en el departamento de Antioquia, a cargo de la Alcaldía Municipal de Ituango identificada con NIT. 890.982.278-2.

Que en atención a los requerimientos vigentes y relacionados con los radicados No. E1-2017-016340 del 30 de junio de 2017 y E1-2017-016957 del 6 de julio de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, evaluó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 7 de la resolución No. 2369 del 18 de noviembre de 2015 y emitió el Concepto Técnico No. 0287 del 1 de noviembre de 2018, en el cual, estableció lo siguiente:

- a) Respecto al numeral (1.) del Artículo 7: No Cumple.
- b) Respecto al numeral (2.) del Artículo 7: Cumple para este informe
- c) Respecto al numeral (3.) del Artículo 7: No cumple
- d) Respecto al numeral (4.) del Artículo 7: No cumple en su totalidad.
- e) Respecto al numeral (5.) del Artículo 7: No cumple en su totalidad.
- f) Respecto al numeral (6.) del Artículo 7: No cumple en su totalidad.
- g) Respecto al numeral (7.) del Artículo 7: No cumple en su totalidad.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la Alcaldía Municipal de Ituango identificada con NIT. 890.982.278-2, se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, las cuales se establecerán en la parte dispositiva de este acto administrativo.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de “Levantar total o parcialmente las vedas”.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – No aprobar el área propuesta para el desarrollo de las medidas de manejo de traslado y rescate de bromelias y orquídeas, y de rehabilitación, por lo que se deberá identificar un ecosistema que presente condiciones ambientales idóneas en

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

el cual se pueda desarrollar la medida y garantizar que las acciones perduren en el tiempo.

Artículo 2. – La Alcaldía Municipal de Ituango identificada con NIT. 890.982.278-2, cumple para este informe con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 7 de la Resolución 2369 del 18 de noviembre de 2015.

Artículo 3. – La Alcaldía Municipal de Ituango identificada con NIT. 890.982.278-2, no cumple en su totalidad con lo establecido en los numerales 4, 5, 6, 7 del Artículo 7 de la Resolución 2369 del 18 de noviembre de 2015, por lo que en el término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- a. Indicar la metodología que se utilizó para realizar el muestreo que arrojó la determinación de los 38 forófitos, en la que se especifiquen las distancias de los transectos, características de selección de los forófitos muestreados y su relación con el tamaño en hectárea de las diferentes coberturas presentes en el área de intervención.

Presentar la base de datos a partir de la cual se implementó para el análisis de la curva de rarefacción, o acumulación de especies, con el fin de validar los datos con los que se elaboró la misma, complementariamente es importante incluir dentro de la elaboración de las curvas la inclusión o evaluación con varios estimadores para revisar la tendencia y dar soportes y argumentos del comportamiento y representatividad. Así mismo, se deberán analizar en conjunto la trayectoria de la curva con la representatividad frente a los estimadores, para dar total cumplimiento al numeral 4 del Artículo 7 de la Resolución 2369 del 18 de noviembre de 2015.

- b. Ajustar los indicadores de anclaje de los individuos, sobrevivencia, estado fenológico y aparición de nuevas especies, de tal manera que se pueda evaluar cuantitativamente definiendo una unidad de medida y llevar un seguimiento de cada uno de ellos en el desarrollo de la medida.
- c. Respecto al cronograma de actividades se deberán describir las actividades previas de seguimiento y monitoreo con periodicidad y frecuencia en el tiempo, que permitan dar trazabilidad al seguimiento de cada una de las actividades propuestas en la medida y el tiempo de ejecución, para dar total cumplimiento al numeral 5 del Artículo 7 de la Resolución 2369 del 18 de noviembre de 2015.
- d. Presentar cartografía a escala de salida grafica entre 1:2.000 a 1:10.000 de localización y delimitación, acompañado del correspondiente archivo digital shape, para dar total cumplimiento al numeral 6 del Artículo 7 de la Resolución 2369 del 18 de noviembre de 2015.
- e. Presentar pronunciamiento de aceptación por parte de CORANTIOQUIA en el cual se indique que el área propuesta presenta características idóneas para el desarrollo de las medidas de manejo, para dar total cumplimiento al numeral 7 del Artículo 7 de la Resolución 2369 del 18 de noviembre de 2015.

Artículo 4. – La Alcaldía Municipal de Ituango identificada con NIT. 890.982.278-2, no cumplió con lo establecido en el inciso del Artículo 7 en relación con la periodicidad de presentación del documento técnico previo al inicio de las actividades y los numerales 1 y 3 del Artículo 7 de la Resolución 2369 del 18 de noviembre de 2015, por lo que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo deberá dar cumplimiento a las obligaciones indicadas.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 5. – Notificar este acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Ituango identificada con NIT. 890.982.278-2, por conducto de su representante legal, su apoderado legalmente constituido o la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

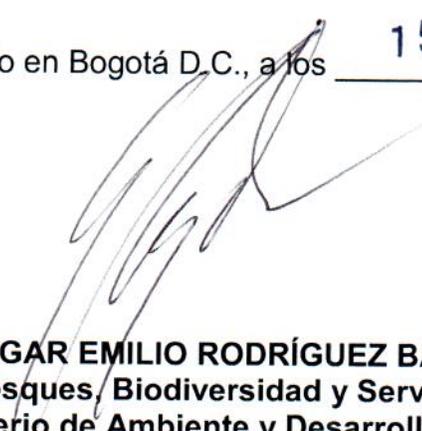
Artículo 6. – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 7. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 15 JUL 2019


EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó y revisó:
Revisó:
Expediente:
Resolución:
Conceptos Técnicos Nos.:
Proyecto:
Solicitante:

Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS 
Ruben Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS 
ATV 0288
Seguimiento
0287 del 1 de noviembre de 2018
Vía El Aro – Vía Puerto Valdivia - Presa
Alcaldía Municipal de Ituango NIT. 890.982.278-2

